



**FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA
INFRAESTRUCTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y
LA GESTION SOCIAL "SIERRA NEVADA"
NIT. 901.478.870-1**

RESOLUCION

**RESOLUCIÓN N° 089 - 2024
(19 DE DICIEMBRE DE 2024)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN VACACIONES COLECTIVAS AL
PERSONAL VINCULADO Y SE SUSPENDEN TERMINOS ADMINISTRATIVOS"**

El suscrito director ejecutivo del **FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA INFRAESTRUCTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL "SIERRA NEVADA"** en ejercicio de sus facultades, especialmente las consagradas en la ley, los estatutos y el manual de funciones de la entidad

CONSIDERANDO:

Que el FONDO MIXTO PARA LA PROMOCION DE LA INFRAESTRUCTURA, EL DESARROLLO INTEGRAL Y LA GESTION SOCIAL "SIERRA NEVADA" es una entidad creada en virtud del artículo 96 de la ley 489 de 1998.

Que el Fondo pertenece a la Rama Ejecutiva del Poder Público, es una entidad descentralizada indirecta por servicios de segundo orden, sin ánimo de lucro, de carácter mixto, regida por la Constitución Política, Artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las normas del Código Civil, constituida con aportes públicos y privados, regido en su dirección, administración y contratación por el derecho privado.

Que las vacaciones tienen fundamento legal en el Decreto 3135 de 1968, reglamentado por el Decreto 1848 de 1969; Decreto 1919 de 2002, siendo las vacaciones el descanso remunerado de 15 días hábiles a que tiene derecho el empleado, después de haber laborado un año en la respectiva entidad.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-598 de 1997, establece: *"Las vacaciones constituyen un derecho del que gozan todos los trabajadores, como quiera que el reposo es una condición mínima que ofrece la posibilidad de que el empleado renueve la fuerza y la dedicación para el desarrollo de sus actividades"*.

Que por consenso y solicitud del personal vinculado a la entidad se acordó gozar de vacaciones colectivas a partir del 26 de diciembre de 2024 hasta el 6 de enero de 2025.

Que teniendo en cuenta los términos y plazos legales que debe garantizar la entidad frente a la atención de la ciudadanía en general, el artículo 118 del Código General del Proceso establece que *"(...) en los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial, ni aquellos en los que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado"*, precepto legal aplicable a los procesos de naturaleza administrativa por disposición del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

